

- El Secretario de Estado de Turismo
- El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- El Secretario de Estado de Agricultura
- Un representante de la sociedad Alianza Dominicana de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América
- Dos representantes del sector privado, escogidos por los demás miembros

ARTICULO 3.- Se crea un Comité Ejecutivo, subordinado a la Comisión Organizadora, encargado de realizar los trabajos de coordinación correspondientes a la realización del evento. Este Comité estará integrado por las personas que se indican a continuación:

- El Subsecretario de Estado de Patrimonio Cultural
- El Director del Instituto Dominicano de Folklore
- El Director de la Casa de la Cultura Dominicana en Nueva York, E.U.A.
- Un representante de la Alianza Dominicana de la ciudad de Nueva York, E.U.A.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 836-01 que autoriza a la Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S.A., a hacer uso de la franja marina para la construcción de un muelle, dentro de las parcelas Nos. 268 y 269, D.C. No. 8, del municipio de San Cristóbal.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 836-01

CONSIDERANDO: Que es de primordial interés nacional promover el impulso de proyectos tendentes a garantizar la oportuna oferta de electricidad para el crecimiento del país, con el óptimo uso de recursos y la debida consideración de los aspectos ambientales, en condiciones de calidad, seguridad y confiabilidad.

CONSIDERANDO: Que una política de desarrollo económico sostenible requiere de fuentes confiables y seguras de energía, así como medidas tendentes a la reducción de su costo mediante el uso de combustibles alternos.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A., es una de las siete unidades de negocio en que se separó la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al amparo de la Ley No. 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, denominada Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

CONSIDERANDO: Que ITABO, en interés de generar energía eléctrica usando un combustible más económico que los derivados del petróleo, ha desarrollado un plan para rehabilitar sus unidades de vapor del Complejo ITABO con la finalidad de que operen nuevamente mediante carbón mineral.

CONSIDERANDO: Que prácticamente todos los parques de generación del país utilizan combustibles líquidos, generándose tan solo alrededor de un 10% en plantas hidroeléctricas, habiendo experimentado dichos combustibles un alza considerable y por ende el encarecimiento de la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que ITABO ha concebido la construcción de un muelle dedicado exclusivamente a la descarga de combustible sólido, el cual será utilizado en las calderas de vapor de las unidades del Complejo ITABO, tendente a la reducción de los costos de generación, con lo cual se resuelve un problema de marcada conveniencia social.

CONSIDERANDO: Que el proyectado muelle permitirá la llegada de naves con mayor capacidad de carga que las que actualmente pueden hacerlo al Puerto Haina, lo cual posibilita la apertura de mercados distintos y la integración de la República Dominicana a esquemas de libre comercio.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A., ha sometido por ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al amparo de las disposiciones de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente.

VISTA la Ley No. 305, del 30 de abril de 1968, que lleva hasta 60 metros la faja marina.

VISTAS la Ley No. 70, del 7 de diciembre de 1970, sobre la Autoridad Portuaria y sus modificaciones.

VISTA la Resolución No. 235 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 29 de octubre de 1998, que establece el marco regulatorio de operación del subsector eléctrico.

VISTA la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, No.64-00, de fecha 25 de julio del 2000.

VISTA la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTOS el Artículo 8, Inciso 13, y el Artículo 55, Incisos 18 y 19 de la Constitución de la República Dominicana.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A., a hacer uso de la franja marina de sesenta (60) metros de ancho, desde la pleamar, llamada zona marítima, la zona de mar adyacente a la costa para la construcción de un muelle en las inmediaciones y terrenos adyacentes a su Parque de Generación denominado Complejo ITABO, ubicados dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 268 y 269 del D. C. No. 8 del Municipio de San Cristóbal. Dicha obra contará con la construcción de un terraplén y una estructura de soporte constituida principalmente por pilotes, tanto para el puente de acceso como para el muelle de atraque; un sistema de descarga de embarcaciones; un sistema de transporte de carga a tierra mediante correas; dragados de construcción y de mantenimiento de lecho marino; así como la realización de sondeos geológicos y batimétricos en la zona del mar adyacente a la costa; trazado de carreteras y caminos; y, en general, todas las obras necesarias para la construcción segura de dichas instalaciones.

PARRAFO.- La autorización que por el presente decreto se confiere, estará condicionada a la aprobación que debe ser otorgada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 2.- Se otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, para que a nombre y representación del Estado Dominicano, suscriba un contrato con la Empresa Generadora de Electricidad ITABO, S.A., mediante el cual el Estado Dominicano otorga a ITABO una concesión para construir y operar un muelle internacional en la zona adyacente a las instalaciones del Complejo

ITABO, cuyo uso será dedicado a la descarga de combustible sólido para las actividades que conforme se establece en el presente decreto, serán desarrollados por dicha empresa.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 837-01 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 837-01

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a **Société Antillaise du Mobilier (“SAMOB”)**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de Fort de France, con su domicilio en la Village de Bellevue, Corniche 2, 3er. Piso, Boulevard de la Marne, 97200, Fort de France, Martinique, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a **“Highbridge Estates, LTD”**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio en Chera Chamber, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a **International Equities Group, LTD**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su